



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA

Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	11001 33 37 042 2022 00145 00
DEMANDANTE:	RAFAEL LOZANO P E HIJOS & CIA - RAMAJU CI S.C.A. EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

En la sesión celebrada el pasado 18 de enero de 2023, con el propósito de agotar la audiencia inicial, a la cual se refiere el artículo 180 del CPACA, se adoptaron algunas decisiones probatorias y se señaló como fecha para la recepción de los testimonios decretados el día 23 de febrero del año que avanza.

Llegada la fecha establecida para continuar con la práctica probatoria, evidencia el Despacho que no se cuenta aún con la prueba documental solicitada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, esto es, *"los manifiestos de importación, registros, trazabilidad y toda la documental que corresponda (custodiadas por la DIAN) a las supuestas importaciones/exportaciones desde Colombia a Panamá de la sociedad demandante"*. Por lo anterior, se le otorgará a dicha entidad el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto para que aporte la prueba ordenada, en caso de que al vencimiento de este plazo no se obtenga respuesta, se dará inmediatamente inicio, mediante auto separado, al trámite incidental previo a la imposición de una sanción por desacato a la orden judicial, en los términos del artículo 44 del Código General del Proceso.

De igual forma, se constata que no ha sido posible el recaudo de la documental que fue requerida a la autoridad Nacional de Aduanas de Panamá por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, pues conforme expuso esa autoridad consular mediante manifestación allegada el 9 de febrero de 2023¹, *"(...) su solicitud debido a que excede las competencias dadas a los funcionarios consulares. Para atender su petición debe ser presentada en forma de Carta Rogatoria o bajo algún Convenio internacional. Con mucho gusto estaremos atentos a la nueva radicación. CEAJ 32228/2023"*. (Subrayado fuera de texto).

¹ Archivo No. 19 del expediente digital.

Así las cosas, dando aplicación al principio de concentración, que "(...) *propende a reunir toda la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos evitando así su dispersión. (...)'*"², que en este caso permitirá la valoración integral de las pruebas y el conocimiento de todos los documentos antes de interrogar a los testigos, tanto por el Despacho como por las partes, se dispondrá la suspensión de la sesión de la audiencia de pruebas a celebrarse el día de hoy. La nueva fecha para su realización será fijada una vez se cuente con la prueba documental que deben aportar la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y la autoridad Nacional de Aduanas de Panamá por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual será trasladada a todas las partes por el Despacho inmediatamente sea recibida.

Finalmente, se ordenará que por secretaría se proceda a la elaboración de la carta rogatoria a que alude el Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que pueda acometerse el recaudo de la prueba documental ordenada en el numeral 6.2.2., literal "a" del acta de audiencia del 18 de enero de 2023.

En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Dos (42) Administrativo de Bogotá D.C. -Sección Cuarta-,

RESUELVE:

Primero: Suspender la sesión de la audiencia para la práctica de pruebas, rituada por el artículo 181 del CPACA, a celebrarse el día 23 de febrero de 2023, en aplicación del principio de concentración, pues aún no se recaudan todas las pruebas que fueron decretadas.

Segundo: Requerir a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte la prueba ordenada en la audiencia del 18 de enero de 2023, correspondiente a la remisión de "*los manifiestos de importación, registros, trazabilidad y toda la documental que corresponda (custodiadas por la DIAN) a las supuestas importaciones/exportaciones desde Colombia a Panamá de la sociedad demandante*".

Tercero: Por secretaría procédase a la elaboración y remisión de la carta rogatoria a que alude el Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que pueda acometerse el recaudo de la prueba documental ordenada en el numeral 6.2.2., literal "a" del acta de audiencia del 18 de enero de 2023

Cuarto: Trámites virtuales - Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha

² "INMEDIACIÓN Y CONCENTRACIÓN, ¿REGLAS TÉCNICAS O PRINCIPIOS? UNA CONCEPCIÓN ACERTADA DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL." De CARLOS ANIBAL RAMOS CRUZ, Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, Bogotá, 2014.

dispuesto el buzón de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

oscarbastidashenao@gmail.com

acarvajalm@dian.gov.co

notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Canales de atención: La Secretaría del Juzgado presta atención al público de manera presencial y mediante los números telefónicos (601) 5553939, extensión 1042 y 3203680137 (Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m.-1:00 p.m. y 2:00 p.m.-5:00 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZA**

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 042 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39e782e77d1e7f2d36c5dce720930eb82ce5a0f5eca7568f6a53bda371ddd4b**

Documento generado en 23/02/2023 09:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>